

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Teléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY 109/1963, de 20 de julio, de Bases de los funcionarios civiles del Estado.

### I. El elemento humano de la Administración Pública

Uno. El firme proceso de instauración de un Estado social de Derecho que responda a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional habla de reflejarse necesariamente en la Administración Pública en todas sus esferas y grados. De ahí la intensa labor de reforma administrativa realizada, tanto en el aspecto orgánico como en el funcional, de la que son principales exponentes la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y la ley de Procedimiento Administrativo.

Dos. La modernización de las estructuras y de las actuaciones halla su culminación en el perfeccionamiento del régimen aplicable a los funcionarios públicos, elemento humano que presta su aliento y su impulso creador a la gran empresa estatal. La clave de la eficacia de la Administración radica fundamentalmente en la calidad de quienes la sirven y en el acertado régimen de personal que tenga establecido.

Tres. Mucho ha progresado en los últimos decenios la ordenación del factor humano en las empresas de todo género. La Ciencia de la Organización ofrece nuevas soluciones a los difíciles problemas de selección, formación, estímulo y adecuación de las personas a sus específicas tareas en el cuadro empresarial. La incorporación de esos criterios al ámbito de la Administración Pública, con las necesarias adaptaciones a las peculiares características de ésta, habrá de ser, sin duda, provechosa para remozar el derecho positivo español en materia de funcionarios, cuyos principales textos todavía vigentes se han visto desbordados por las circunstancias actuales.

### II. La legislación española de funcionarios y necesidad de su revisión

Uno. En sus trazos fundamentales, la ordenación de la función pública española arranca del Decreto de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos, refrendado por el entonces Presidente del Consejo de Ministros, don Juan Bravo Murillo, primer paso hacia una Ley de funcionarios, que no logró ver aprobada por cesar en el Gobierno poco tiempo después.

La Ley de Bases, de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, y su Reglamento, de siete de septiembre del mismo año, en gran medida no hicieron sino completar y retocar algunos extremos del régimen establecido por Bravo Murillo, con lo que nuestro ordenamiento en materia de funcionarios ha cumplido ya ciento diez años. Las circunstancias po-

líticas de mil novecientos dieciocho no permitían una revisión a fondo del régimen anterior. La agitación provocada por las Juntas revolucionarias de defensa, militares y civiles, que culminó en reiteradas huelgas de funcionarios, obligaron a don Antonio Maura, Presidente del Consejo, a presentar a las Cortes, dos meses después de hacerse cargo del Poder y sin posibilidad de un estudio más reposado, el proyecto de Ley General de Funcionarios.

Dos. El Decreto de mil ochocientos cincuenta y dos y el Estatuto de mil novecientos dieciocho fueron, indudablemente, excelentes disposiciones en su época. Pero sus principios informadores no siempre han sido mantenidos en su integridad, pues las variantes características de la Administración exigían nuevas normas adaptadas a las circunstancias de cada momento, por lo que en el transcurso de los años fueron dictándose otras disposiciones en número crecido. De otra parte, sus normas sólo tuvieron aplicación respecto de los funcionarios de los Cuerpos Generales, ya que los especiales se regían esencialmente por sus disposiciones privativas.

Tres. Las azarosas circunstancias en que vieron la luz, tanto el Decreto de mil ochocientos cincuenta y dos como la Ley de mil novecientos dieciocho, explican en buena medida su progresivo cuarteamiento o inaplicación, pues fueron dictadas como soluciones de emergencia en espera de momentos más favorables que permitieran enfrentarse resueltamente con el problema: se trata ciertamente no sólo de una legislación centenaria, sino de un problema centenario, apenas paliado por las muy numerosas leyes y otras disposiciones menores relativas a los funcionarios dictadas hasta la fecha.

Cuatro. Es evidente que, pese a los buenos principios que inspiraron la legislación de que se ha hecho mérito, la materia de funcionarios exige de modo urgente e inaplazable, no ya retoques parciales, sino una total renovación. En pocos campos como en éste se han dejado oír tantas y tan autorizadas voces en demanda de un nuevo texto legal elaborado desde los mismos fundamentos que han servido de base a las últimas medidas adoptadas para la reforma de nuestra Administración Pública.

Cinco. En efecto, en el panorama que ofrecen nuestras más recientes leyes administrativas de carácter general, la Ley de Expropiación Forzosa de mil novecientos cincuenta y cuatro, la de Régimen Local de mil novecientos cincuenta y cinco, la de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de mil novecientos cincuenta y seis, la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de mil novecientos cincuenta y siete, la de Procedimiento Administrativo de mil novecientos cincuenta y ocho, se echa de menos una Ley moderna de funcionarios que

sea una respuesta adecuada a las necesidades actuales. Puede afirmarse, sin hipérbole, que la reforma administrativa, tan vigorosa y eficazmente emprendida por el Estado nacido del Alzamiento Nacional, no daría sus más granados frutos de no afrontarse también, con prudencia y con decisión, la reorganización en materia de personal.

Seis. Todo lo cual aconseja la promulgación de una nueva Ley de Funcionarios que, superando la excesiva diversidad de normas aplicables, implante los modernos principios de organización de personal, responda a las exigencias de nuestra Administración y, al mismo tiempo, garantice, justa y equitativamente, los derechos de quienes la sirven.

### III. Principios que inspiran la nueva regulación

Uno. Uno de los puntos vulnerables del Estatuto de Funcionarios de mil novecientos dieciocho, que en gran medida contribuyó a la frustración de sus propósitos, fué la carencia de un órgano central encargado de velar por su íntegra aplicación y que, considerando en su conjunto los problemas inherentes a los funcionarios, llevara a cabo una política de unidad.

Esta Ley no quiere incidir en igual omisión, por lo que, siguiendo ejemplos del Derecho comparado y respondiendo a reiteradas aspiraciones, establece en la base como órgano fundamental en la materia una Comisión Superior de Personal.

Este órgano colegiado, con sus amplias y superiores funciones consultivas y de inspección, impulso y coordinación, del que forman parte los Subsecretarios de los distintos Ministerios y altos funcionarios, ejercerá, sin duda, una acción eficaz en orden a la garantía de los derechos e intereses del personal y su conjugación armónica con las exigencias de los servicios administrativos.

Una vez distribuidas las competencias en materia de personal de los Organos supremos de la Administración del Estado, corresponde a la Comisión Superior de Personal informar preceptivamente los proyectos y disposiciones relativos a personal y proponer, en su caso, cuantas medidas estime oportunas para el buen régimen de la función pública.

Dos. Se consagra definitivamente la unificación de los Cuerpos Generales de la Administración del Estado, hoy fraccionados por su dependencia de los distintos Departamentos ministeriales, lo que supondrá una mayor agilidad, sencillez y eficacia en la selección y actuación de los funcionarios pertenecientes a los mismos. Esta unidad básica implica la posibilidad de aplicar unos criterios homogéneos y jerárquicos, compatibles con la necesaria y conveniente variedad departamental.

Por otra parte, el deseo de mejorar la calidad de la función pública en todos

sus niveles aconseja, de una parte, la creación de un Cuerpo Administrativo que liberará al Cuerpo Técnico de las funciones ejecutivas y secundarias que hoy desempeña, y de otra, la creación del diploma de directivo, que, sin duda alguna, ha de significar un extraordinario aliciente para atraer al servicio de la Administración a la juventud estudiosa más calificada.

Tres. En el ordenamiento jurídico de la función pública actualmente vigente hay dos parcelas cuya indudable modernidad había de ser tenida en cuenta a la hora de preparar una Ley general sobre funcionarios públicos: la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios y el Decreto-ley de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco sobre incompatibilidades.

La presente Ley de Bases valora adecuadamente tal circunstancia, por lo que remite a sus principios para el desarrollo del texto articulado de esta Ley. Por eso, en cuanto al tema de las incompatibilidades, se ha entendido que el principio general que ha de consagrarse es éste: que el desempeño de la función pública es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.

Cuatro. Fundamentales innovaciones se establecen al regular los derechos económicos de los funcionarios. Cierto es que será una Ley especial de Retribuciones la que en su día fije la cuantía de los haberes y percepciones de toda clase. Pero si es una necesidad el acabar con las visibles desigualdades actualmente existentes, esta Ley de Bases tenía que preocuparse, y así lo hace, primero, por sentar el principio de que los funcionarios sólo podrán ser remunerados por los conceptos que se determinan en la Ley, y segundo, por determinar cuáles son esos conceptos.

Resultan patentes las ventajas que han de derivarse del nuevo sistema. La proporcionalidad interna en los sueldos de la Administración es un presupuesto indeclinable para su buen funcionamiento. Se impone por ello la clasificación de plazas y Cuerpos, tarea que con más detalle habrán de abordar las disposiciones que se dicten en ejecución de la presente, y la asignación a cada uno de ellos de un coeficiente justo y ponderado que habrá de aplicarse sobre un sueldo base único. Con ello la proporcionalidad interna de los sueldos quedará a salvo del riesgo de que disposiciones posteriores puedan introducir nuevos desequilibrios. Ciertamente, la justicia demanda que cualquier modificación en las remuneraciones se aplique proporcionalmente a todos los Cuerpos de funcionarios.

Cinco. Ante los nuevos problemas de financiación que plantea este sistema, se autoriza al Gobierno para introducir,

cuantas modificaciones sean necesarias en orden a la aplicación de todos los fondos presupuestarios, extrapresupuestarios y de tasas y exacciones parafiscales que se destinen a atenciones de personal.

Seis. Por último, y a la vista de las dificultades técnico-jurídicas que la nueva regulación ha de abordar, se ha considerado preferible el sistema de la Ley de Bases. Establecidas por las Cortes Españolas las líneas maestras de la reforma de la función pública, queda autorizado el Gobierno para elaborar el texto articulado correspondiente, respetándose así, por lo demás, el precedente que ya significó la Ley de Bases de mil novecientos dieciocho.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

BASE I

Disposiciones generales

Uno. Los funcionarios de la Administración civil del Estado se regirán por el texto articulado de la presente Ley, sin perjuicio de las normas especiales que sean de aplicación en virtud de lo dispuesto en la misma.

Dos. Quedan excluidos de su ámbito de vigencia:

a) Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, los cuales se regirán por sus disposiciones especiales.

b) Los funcionarios de los organismos autónomos a que se refiere el artículo ochenta y dos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, quienes se regirán por el Estatuto previsto en dicho precepto legal.

c) Los funcionarios que no perciban sueldos o asignaciones con cargo a las consignaciones de personal de los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Los funcionarios que se rigen por la presente Ley pueden ser de carrera o de empleo. Los funcionarios de carrera se integran en Cuerpos generales y Cuerpos especiales. Los funcionarios de empleo pueden ser eventuales o interinos.

Cuatro. La Administración podrá contratar personal para la realización de tareas concretas y específicas de carácter no permanente, en las circunstancias y con los requisitos que se determinen en las normas de desarrollo de esta Ley.

Cinco. Los trabajadores contratados por la Administración civil se regirán por el Derecho laboral.

BASE II

Organos superiores de la función pública

Uno. La competencia en materia de personal al servicio de la Administración civil del Estado se ejercerá por:

- a) El Consejo de Ministros.
- b) El Presidente del Gobierno.
- c) El Ministro de Hacienda.
- d) Los Ministros, Subsecretarios y Directores generales; y
- e) La Comisión Superior de Personal.

Dos. Presidida por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, se establece una Comisión Superior de Personal, de la que formarán parte como Vocales natos los Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales civiles, los Directores generales del Tesoro y del Presupuesto, el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno, el Presidente del Patronato y el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios. Además formarán parte de la misma un Vicepresidente, un Secretario general y tres Vocales permanentes designados por Decreto, a propuesta de la Presidencia del Gobierno.

Tres. El texto articulado determinará la competencia que corresponda en materia de personal a cada uno de los órganos enumerados en el apartado uno de esta Base, de acuerdo con los siguientes principios:

Primero.—La competencia del Consejo de Ministros, de los Ministros, Subsecretarios y Directores generales en materia de funcionarios públicos, se determinará de acuerdo con las reglas que se contie-

nen en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo.—Compete al Presidente del Gobierno:

A) Proponer al Consejo de Ministros:

a) La remisión a las Cortes de los Proyectos de Ley sobre ordenación de la Función Pública.

b) La aprobación de las plantillas orgánicas y la clasificación de puestos de trabajo en los Departamentos ministeriales.

c) La creación de diplomas con especificación de los derechos inherentes a los mismos.

B) Velar por el cumplimiento de esta Ley.

C) Convocar las oposiciones para el ingreso en los Cuerpos Generales del Estado y resolver los concursos de méritos para la provisión de vacantes en dichos Cuerpos.

D) Organizar en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios los cursos para el personal al servicio de la Administración Pública; y

E) Clasificar las plazas correspondientes a los Cuerpos Generales, en los distintos organismos de la Administración Pública.

Tercero. Corresponde al Ministro de Hacienda proponer al Consejo de Ministros:

a) La remisión a las Cortes de los Proyectos de Ley sobre retribuciones de los funcionarios públicos, el cuadro de coeficientes multiplicadores y las plantillas de los distintos Cuerpos del Estado.

b) El coeficiente multiplicador que haya de asignarse a cada Cuerpo a los efectos de la determinación del sueldo correspondiente.

c) Cualquier medida relativa a la función pública que pueda suponer aumento de gasto, previa iniciativa de los Ministerios interesados.

Cuarto. Corresponde a la Comisión Superior de Personal informar preceptivamente todos los proyectos y disposiciones a que se refieren los dos números anteriores, proponer cuantas medidas estime oportunas para el buen régimen de la función pública y ejercer aquellas funciones en materia de personal que delegue en ella la Presidencia del Gobierno.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

BASE III

Cuerpos

Uno. Los Cuerpos generales de la Administración del Estado, de acuerdo con la titulación que se exija para el ingreso en los mismos, serán los siguientes: Uno) Técnico, dos) Administrativo, tres) Auxiliar, y cuatro) Subalterno. Las plazas de mayor responsabilidad del Cuerpo Técnico habrán de ser desempeñadas por funcionarios del mismo con diploma de directivos.

Dos. Corresponde a los funcionarios de los Cuerpos generales el desempeño de las funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa, con excepción de las plazas reservadas expresamente a otras clases de funcionarios en la correspondiente clasificación realizada conforme a lo que se prescribe en la base sexta.

Tres. Son funcionarios de Cuerpos especiales los que ejercen actividades que constituyen el objeto de una peculiar carrera o profesión y los que tienen asignado dicho carácter por razón de las circunstancias concurrentes en la función administrativa que les está encomendada. La creación de nuevos Cuerpos especiales deberá hacerse por Ley.

Cuatro. Los Cuerpos especiales se rigen por sus disposiciones específicas y por las normas de esta Ley que se refieren a los mismos. En todo caso, serán de aplicación general los preceptos contenidos en las Bases VII a X, así como el texto articulado que se dicte en desarrollo de las mismas.

BASE IV

Selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de los Cuerpos generales

Uno. El régimen de selección de los funcionarios de los Cuerpos generales se establecerá teniendo en cuenta la natu-

raleza de las funciones que a cada uno de ellos estén atribuidas y a tenor de los siguientes principios:

Primero.—La selección de los aspirantes al ingreso en los Cuerpos de la Administración civil del Estado, incluso en la categoría de Técnico con diploma de directivos, se realizará mediante convocatoria libre y la práctica de las pruebas selectivas correspondientes. No obstante, se reservarán para su provisión en turno restringido las siguientes vacantes:

a) El cincuenta por ciento de las vacantes correspondientes a Técnicos con diploma de directivos, mediante concurso de mérito y las pruebas selectivas que se establezcan, entre funcionarios del Cuerpo Técnico.

b) El veinticinco por ciento de las vacantes del Cuerpo Técnico para funcionarios del Cuerpo Administrativo que posean la correspondiente titulación y superen las pruebas selectivas que se establezcan.

c) El veinticinco por ciento de las vacantes del Cuerpo Administrativo para los funcionarios del Cuerpo Auxiliar que posean la correspondiente titulación y superen las pruebas selectivas que se establezcan.

Segundo.—Las pruebas selectivas correspondientes a los Cuerpos generales se celebrarán periódicamente y serán comunes para todas las plazas convocadas, cualquiera que sea el Departamento al que éstas pertenezcan, sin perjuicio de la especialidad de las enseñanzas que puedan organizarse con tal motivo en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Tercero. La obtención del diploma de directivo y el ingreso en el Cuerpo Técnico exigirán en el aspirante poseer título de enseñanza superior universitaria o técnica. Para el ingreso en el Cuerpo Administrativo se exigirá título de Bachiller superior o equivalente. Para el ingreso en los Cuerpos Auxiliar y Subalterno se exigirá, respectivamente, estar en posesión de título de enseñanza media elemental o del certificado de enseñanza primaria.

Cuarto.—Los candidatos que hayan superado las pruebas selectivas serán nombrados funcionarios en prácticas, si ya no lo fueran en propiedad, y deberán seguir, con resultado satisfactorio, un curso selectivo y un período de práctica administrativa, organizado por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en colaboración con los diferentes Ministerios, finalizados los cuales se establecerá el orden de los ingresados en cada promoción. Superado el curso selectivo y el período de práctica, se conferirá a los candidatos calificados como aptos el nombramiento de funcionarios de carrera.

Dos. Los funcionarios de los Cuerpos generales tienen el deber de asistir, previa autorización del Subsecretario del Departamento en que presten sus servicios, a cursos de perfeccionamiento con la periodicidad y características que establezca la Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de las enseñanzas que se organicen en cada Ministerio en relación con la materia de su competencia.

BASE V

Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones

Uno. El texto articulado de la presente Ley determinará los requisitos de adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Dos. La jubilación de los funcionarios será forzosa por razones de edad o por imposibilidad física, y voluntaria, por esta última causa o por reunir determinado número de años de servicios en la forma y condiciones que se determinen en el texto articulado de esta Ley.

Tres. Los funcionarios pueden hallarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia en sus diversas modalidades.
- c) Supernumerario; y
- d) Suspensión.

El contenido de las diversas situaciones, las causas que las determinan y los efectos que produzcan se establecerán de acuerdo con lo prescrito en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Gobierno, al redac-

tar el texto articulado, queda autorizado para aclarar o complementar dicha Ley en la medida en que lo aconseje la experiencia derivada de su aplicación.

BASE VI

Plantillas. Provisión de plazas

Uno. Todos los centros y dependencias de la Administración del Estado formarán sus correspondientes plantillas de funcionarios, en las que se relacionarán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo de que consten, de acuerdo con las bases que se establezcan por el Consejo de Ministros, a propuesta del Presidente del Gobierno, y que responderán a principios de productividad creciente, racionalización y mejor organización del trabajo que permitan, en su caso, y sin detrimento de la función pública, una reducción de las plantillas con la consiguiente disminución del gasto público.

Dos. Las plazas vacantes en cada localidad, correspondientes a los Cuerpos generales, se proveerán por concurso de méritos entre funcionarios, salvo aquellas que excepcionalmente sean clasificadas como de libre designación.

Tres. Dentro de los servicios del Departamento, en cada localidad, la adscripción a una plaza determinada se realizará por el Subsecretario o por el Jefe de los Servicios provinciales correspondientes.

Cuatro. Se establecerán las condiciones y requisitos para las permutas de plazas entre funcionarios pertenecientes al mismo Cuerpo general.

BASE VII

Derechos de los funcionarios

Uno. El Estado dispensará a los funcionarios la protección que requiera el ejercicio de sus cargos y les otorgará los tratamientos y consideraciones sociales debidos a su jerarquía y a la dignidad de la función pública.

Dos. El Estado asegura a los funcionarios de carrera el derecho al cargo y, siempre que el servicio lo consienta, la inamovilidad en la residencia.

Tres. Se establecerá un sistema de recompensas para los funcionarios que se distinguen notoriamente en el cumplimiento de sus deberes.

Cuatro. El Estado facilitará a sus funcionarios adecuada asistencia social, fomentando la construcción de viviendas, residencias de verano, instalaciones deportivas, instituciones educativas, sociales, cooperativas y recreativas y cuanto contribuya al mejoramiento de su nivel de vida, condiciones de trabajo y formación profesional y social.

Cinco.—Los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales retribuidas.

Seis. Se determinarán las reglas relativas a licencias por enfermedad, razones familiares y estudios, así como las aplicables a la condición y situaciones de la mujer.

BASE VIII

Deberes e incompatibilidades

Uno. Los funcionarios estarán obligados:

- a) Al fiel desempeño de su función o cargo.
- b) Al deber de residencia en la forma que la Ley articulada establezca.
- c) A cumplir la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.
- d) A respetar y obedecer a las autoridades y a sus superiores jerárquicos.
- e) A tratar con corrección al público y a sus subordinados.
- f) A observar en todo momento una conducta de máximo decoro y guardar sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

Dos. El desempeño de la función pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario.

Tres. Los funcionarios no podrán ocupar simultáneamente varias plazas de la Administración del Estado, salvo que por Ley se hubiesen declarado expresamente compatibles.

Cuatro. En el texto articulado de la presente Ley se establecerá el régimen de incompatibilidades de los funcionarios públicos, de acuerdo con los principios que se formulan en los párrafos anterio-

res y con lo dispuesto en el Decreto-ley de trece de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

### BASE IX

#### Régimen disciplinario

Uno. Las faltas cometidas por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos serán calificadas de leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los dos años, y las muy graves, a los seis.

Dos. Se considerarán faltas muy graves:

a) La falta de probidad moral o material y cualquiera conducta constitutiva de delito doloso.

b) La manifiesta insubordinación individual o la colectiva.

c) El abandono del servicio.

d) La violación del secreto profesional y la emisión de informes o adopción de acuerdos manifiestamente ilegales.

e) La conducta contraria a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional.

Tres. La gravedad o levedad de las faltas no enumeradas en el párrafo anterior se fijará en función de los siguientes elementos:

a) Intencionalidad.

b) Perturbación del Servicio.

c) Atentado a la dignidad del funcionario o de la Administración; y

d) Falta de consideración con los administrados.

Cuatro. Las sanciones se establecerán de acuerdo con la gravedad de la falta. La separación del servicio únicamente podrá aplicarse como sanción de las faltas muy graves, y la de traslado, por la comisión de faltas graves o muy graves.

Cinco. No se podrán imponer sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente intruido al efecto, con audiencia del interesado y de conformidad con lo prevenido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Seis. Se regulará en el texto articulado de la presente Ley el procedimiento y los requisitos para cancelar las notas desfavorables que, por imposición de sanciones, consten en el expediente personal del funcionario.

### BASE X

#### Derechos económicos del funcionario

Uno. Los funcionarios de la Administración civil del Estado sólo podrán ser remunerados por los conceptos que se determinan en la presente base y en la cuantía que se establezca en la correspondiente Ley de Retribuciones.

Dos. La Ley de Retribuciones establecerá el sueldo base consistente en una cantidad igual para todos los funcionarios a los que afecta esta Ley. También se establecerá por Ley el cuadro general de coeficientes multiplicadores.

Tres. El sueldo de cada funcionario resultará de aplicar al sueldo base el coeficiente multiplicador que corresponda al Cuerpo a que pertenezca. Además los funcionarios tendrán derecho a pagas extraordinarias y a trienios, cuyo importe en relación con el sueldo se fijará por la citada Ley de Retribuciones.

Cuatro. Los complementos de sueldo serán de destino, de dedicación especial y familiar.

Cinco. Se regularán asimismo otras remuneraciones en concepto de:

a) Indemnizaciones para resarcir a los funcionarios de los gastos que se vean precisados a realizar en razón del servicio.

b) Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios.

c) Incentivos que revestirán la forma de primas a la productividad u otras análogas.

Seis. La Ley de Retribuciones fijará la cuantía del sueldo base y los topes máximos de retribución que puedan obtenerse por complementos de destino, dedicación especial y otras remuneraciones.

Siete. Se establecerá por ley el régimen de seguridad social de los funcionarios.

## FUNCIONARIOS DE EMPLEO

### BASE XI

#### Disposición general

Uno. Los funcionarios de empleo podrán ser nombrados y separados libremente sin más requisitos que los establecidos en su caso por disposiciones especiales.

Dos. Corresponde la designación de los funcionarios eventuales a los Ministros o, por su delegación, a los Subsecretarios, dentro de los créditos globales autorizados a tal fin.

Tres. Para nombrar funcionarios interinos será condición inexcusable que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera.

Cuatro. El nombramiento de funcionario interino deberá ser revocado cuando la plaza que desempeñe sea provista por procedimiento legal.

Cinco. A los funcionarios de empleo les será aplicable por analogía, y en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

#### Disposiciones finales

Primera.—En el plazo de seis meses el Gobierno deberá promulgar, previo informe de la Comisión Superior de Personal, el texto articulado de la presente Ley, el cual entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco. No obstante, la base segunda de la presente Ley será aplicable desde el día siguiente de la publicación de esta Ley. En el plazo de un mes habrá de quedar constituida la Comisión Superior de Personal, que comenzará a funcionar de acuerdo con los preceptos que a ella se refieren.

Segunda.—Para la financiación de la función pública, el Gobierno podrá introducir cuantas modificaciones sean necesarias en orden a la aplicación de todos los fondos presupuestarios, extrapresupuestarios y de tasas y exacciones parafiscales que se destinen a atenciones de personal.

Tercera.—Al entrar en vigor el texto articulado de la presente Ley quedará derogada la Ley de Bases de veintidós de julio de mil novecientos dieciocho, y el Reglamento para su aplicación, de siete de septiembre del mismo año, así como todas las disposiciones dictadas como complemento o modificación de aquéllas, y cuantas se opongan a lo dispuesto en la presente Ley de Bases y a su texto articulado. El Gobierno, a propuesta de la Comisión Superior de Personal, publicará la relación de disposiciones sobre funcionarios que quedan derogadas.

#### Disposiciones transitorias

Primera.—Los Cuerpos Generales Técnico-Administrativos, Administrativos y Auxiliares de los distintos Departamentos ministeriales civiles, cualquiera que sea su denominación, y el Cuerpo de Porteros de Ministerios Civiles y los declarados a extinguir con anterioridad a la presente Ley se declaran extinguidos a la entrada en vigor del texto articulado, debiendo pasar a integrar, de acuerdo con su naturaleza, los nuevos Cuerpos generales que se enumeran en la base tercera.

Segunda.—El Proyecto de Ley de Retribuciones y el referente al cuadro general de coeficientes multiplicadores, cuya propuesta al Gobierno compete al Ministro de Hacienda, habrá de ser presentado a las Cortes Españolas antes del uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

Tercera.—El Gobierno, a propuesta, en cada caso, de los Ministros de Justicia y de los de Ejército, Marina y Aire, remitirá a las Cortes dos Proyectos de Ley, uno de funcionarios al Servicio de la Administración Civil de Justicia y otro de funcionarios civiles de la Administración Militar, acomodando sus preceptos a las bases de la presente Ley, en cuanto resulten compatibles con el ejercicio de las funciones judicial y militar, respectivamente.

Cuarta.—Se faculta al Gobierno para establecer las condiciones de utilización por el Estado, en determinadas funciones de la Administración Civil, del personal militar que haya de cesar en el servicio activo de las armas.

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 23 de julio de 1963.)

(G. C.—3-438)

## Diputación Provincial de Madrid

### Sección de Fomento

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 27 de febrero de 1963, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de modernización de doble riego asfáltico del camino vecinal de Chinchón a Belmonte de Tajo, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de 1.013.524,27 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el del Presupuesto extraordinario «Modernización de Vías Provinciales».

La apertura de pliegos se verificará a los once días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce y diez horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Angel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 27.704,85 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 15 de septiembre de 1964, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

#### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fechas ..... y ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de las obras ....., se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número). Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 12 de agosto de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Pofo. (O.—53-438)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 27 de febrero de 1963, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial del camino vecinal desde La Cabrera, kilómetro 59 de la general de Irún, por Vaidemanco a Bustarviejo, desde su perfil 5,207 al 10,587, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de 1.033.915,81 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el Presupuesto extraordinario «Modernización de Vías provinciales».

La apertura de pliegos se verificará a los once días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», a las doce horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Angel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 31.783,16 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición o la formule nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día

hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta 30 de septiembre de 1964, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

**Modelo de proposición**

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fechas ..... y ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de las obras ....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 12 de agosto de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo. (O.—53.459)

La excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en su sesión de 27 de febrero de 1963, ha acordado convocar subasta para la ejecución de las obras de modernización de doble riego asfáltico superficial del camino vecinal de Villacornejos al kilómetro 20 de la carretera de Aranjuez a Brea, con arreglo al pliego de condiciones y proyecto que se encuentran de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a doce, en días laborables.

Servirá de precio tipo para la subasta la cantidad de 993.103,33 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el Presupuesto extraordinario «Modernización de Vías provinciales».

La apertura de pliegos se verificará a los once días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", a las 12,15 horas, en el Palacio de esta Corporación, Miguel Ángel, 25, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado de seis pesetas y reintegro equivalente en timbres provinciales, en sobre cerrado.

Se acompañará por separado:

1.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad de 24.827,58 pesetas en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos o liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento.

2.º Declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

3.º Carnet de Empresa con responsabilidad o testimonio notarial del mismo.

4.º En caso de acudir a la subasta alguna entidad, u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes para su bastanteo a cargo del mismo, por el ilustrísimo señor Secretario de esta Corporación, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se en-

tenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 de la adjudicación y a la cantidad que resulte, en su caso, por aplicación del artículo 82 del Reglamento.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día hábil anterior a su apertura, durante las horas de diez a doce, en la Sección de Fomento.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

El plazo de ejecución de las obras es hasta 15 de septiembre de 1964, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios Técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

**Modelo de proposición**

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fechas ..... y ....., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en ..... de las obras ....., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y en número). Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 12 de agosto de 1963.—El Secretario, Carmelo Abellán-García y Polo. (O.—53.460)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción.— Sección 3.ª**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de corrección de los barrancos de Overa-embalse del río Almanzora (Almería).

Hasta las trece horas del día 9 de septiembre de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 268.322,89 pesetas.

La fianza provisional, a 5.366,50 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de septiembre de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga,

expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta*

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igual-

dad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—3.593)

(O.—53.350)

**Ministerio de Obras Públicas**

**Dirección General de Obras Hidráulicas Jefatura de Construcción.— Sección 3.ª**

**ANUNCIO DE SUBASTA**

OBRAS de corrección de los barrancos de la Umbría de la Sierrecica de Overa-Embalse del río Almanzora (Almería).

Hasta las trece horas del día 9 de septiembre de 1963 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.116.368,76 pesetas.

La fianza provisional, a 22.327,40 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 14 de septiembre de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Sur de España (Málaga), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

**Modelo de proposición**

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según Documento Nacional de Identidad núm. ...., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta*

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios: En sobre abierto en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el ca-

pítulo V de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («B. O.» del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.

3.—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.

4.—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la ley del Timbre vigente.

5.—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación, en su caso.

6.—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el capítulo V de la misma.

8.—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Director general, P. D., el Subdirector general (Firmado).

(G. C.—3.585) (O.—53.348)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

La Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones anuncia en el «Diario Oficial» de fecha 25 de agosto de 1963 la celebración de una SUBASTA URGENTE para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondiente al Servicio de Vestuario:

Con cargo a capitulado

1.000 pares de alpargatas-bota, tipo deporte, al precio límite de 100,— pesetas el par.

4.300 bolsas de aseo, al precio límite de 40,— pesetas unidad.

2.000 pares de botas de salto, al precio límite de 340,— pesetas el par.

4.000 calzoncillos slips, al precio límite de 40,— pesetas unidad.

2.000 camisas blancas, al precio límite de 200,— pesetas unidad.

6.000 camisas verdes, al precio límite de 125,— pesetas unidad.

15.000 camisetas, al precio límite de 30,— pesetas unidad.

4.600 ceñidores, al precio límite de 50,— pesetas unidad.

1.000 corbatas, al precio límite de pesetas 40,— unidad.

3.000 cubiertos, al precio límite de 30,— pesetas unidad.

16.000 emblemas de brazo, al precio límite de 10,— pesetas unidad.

20.000 emblemas de pecho al precio límite de 10,— pesetas unidad.

12.300 emblemas para boina, al precio límite de 25,— pesetas unidad.

5.000 pares emblemas de rombos, al precio límite de 10,— pesetas el par.

3.300 pares de guantes blancos, al precio límite de 17,— pesetas el par.

2.300 pares de guantes color avellana, al precio límite de 22,— pesetas el par.

2.000 pares de guantes de salto, al precio límite de 200,— pesetas el par.

3.800 jerseys, al precio límite de 125,— pesetas unidad.

200 monos color azul, al precio límite de 250,— pesetas unidad.

200 monos color blanco, al precio límite de 250,— pesetas unidad.

3.000 pantalones de deporte, al precio límite de 50,— pesetas unidad.

4.000 pañuelos, al precio límite de 8,— pesetas unidad.

2.000 sacos petate, al precio límite de 250,— pesetas unidad.

500 tabardos 3/4, al precio límite de 600,— pesetas unidad.

3.000 toallas, al precio límite de 35,— pesetas unidad.

3.300 pares de tobilleras elásticas, al precio límite de 50,— pesetas el par.

2.300 pares de zapatos negros, al precio límite de 150,— pesetas el par.

Con cargo al fondo de masita

1.500 pares de alpargatas-bota, tipo deporte, al precio límite de 100,— pesetas el par.

750 boinas paracaidistas, al precio límite de 60,— pesetas unidad.

750 pares de botas de salto, al precio límite de 340,— pesetas el par.

2.250 calzoncillos slips, al precio límite de 40,— pesetas unidad.

375 camisas blancas, al precio límite de 200,— pesetas unidad.

2.250 camisas verdes, al precio límite de 125,— pesetas unidad.

2.250 camisetas, al precio límite de 30,— pesetas unidad.

750 ceñidores, al precio límite de 50,— pesetas unidad.

750 corbatas, al precio límite de 40,— pesetas unidad.

750 cubiertos, al precio límite de 30,— pesetas unidad.

1.500 emblemas de brazo, al precio límite de 10,— pesetas unidad.

750 emblemas de pecho, al precio límite de 10,— pesetas unidad.

750 emblemas para boina, al precio límite de 25,— pesetas unidad.

1.500 emblemas de rombos (pares), al precio límite de 10,— pesetas el par.

1.500 gorras de faena, al precio límite de 30,— pesetas unidad.

750 pares de guantes blancos, al precio límite de 17,— pesetas el par.

750 pares de guantes color avellana, al precio límite de 22,— pesetas el par.

750 jerseys, al precio límite de 125,— pesetas unidad.

750 pantalones de deporte, al precio límite de 50,— pesetas unidad.

3.000 pañuelos, al precio límite de 8,— pesetas unidad.

750 sacos petate, al precio límite de 250,— pesetas unidad.

750 tabardos 3/4, al precio límite de 600,— pesetas unidad.

2.250 toallas, al precio límite de 35,— pesetas unidad.

750 pares de tobilleras elásticas, al precio límite de 50,— pesetas el par.

1.500 uniformes de faena, al precio límite de 400,— pesetas unidad.

750 pares de zapatos negros, al precio límite de 150,— pesetas el par.

Esta SUBASTA URGENTE se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las nueve horas del día 13 de septiembre de 1963.—Las condiciones y modelo de proposición se publican en el «Diario Oficial» antes citado. El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 13 de agosto de 1963.

(O.—53.465)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente excepto los domingos

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

La Junta Central anuncia la celebración de una segunda subasta urgente para la adquisición de 1.036 corbatas, al precio límite de 37,50 pesetas unidad, correspondientes al servicio de Vestuario.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las trece horas del día 11 de septiembre de 1963.

Las condiciones técnicas y legales y el modelo de proposición fueron publicados en el «Diario Oficial» número 142, de 25 de junio de 1963.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 17 de agosto de 1963.

(O.—53.480)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

La Junta Central anuncia la celebración de una segunda subasta urgente para la adquisición de los artículos que a continuación se indican, correspondientes al servicio de Vestuario:

862.500 botones camisas, al precio límite de 0,06 pesetas unidad.

150 tabardos paño azul, al precio límite de 687,50 pesetas unidad.

228 chaquetones de cuero, al precio límite de 1.710 pesetas unidad.

110.000 cajas de betún, al precio límite de 2,10 pesetas unidad.

Esta subasta se celebrará en Madrid, en el local de la Junta, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las trece horas del día 10 de septiembre de 1963.

Las condiciones técnicas y legales y el modelo de proposición fueron publicados en el «Diario Oficial» número 150, de 5 de julio de 1963.

El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 17 de agosto de 1963.

(O.—53.481)

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «Dos Hermanos», núm. 2.264, de 16 pertenencias de aguas minero-medicinales, sito en el paraje Santillana, término municipal de Manzanares el Real, provincia de Madrid, presentada por don José María Aguilar y Llopis y don Alberto Aguilar y Llopis, domiciliados en Madrid, Churruga, número 14, y Meléndez Valdés, número 63, respectivamente.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la obra realizada pozo manantial existente en la finca Santillana, sobre la que se solicita el análisis de sus aguas para el referido objeto y concesión en su caso; dicho pozo será punto de partida de la fijación de estacas, según dirección y medidas que a continuación se detallarán:

De punto de partida a 1.ª estaca se medirán 200 metros dirección Norte; de 1.ª a 2.ª estaca se medirán 200 metros dirección Este; de 2.ª a 3.ª estaca se medirán 400 metros dirección Sur; de 3.ª a 4.ª estaca se medirán 400 metros dirección Oeste; de 4.ª a 5.ª estaca se medirán 400 metros dirección Norte, y de 5.ª a 1.ª estaca se medirán 200 metros dirección Este, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la

provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 29 de julio de 1963.—El ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—3.654)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida definitivamente en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación nombrado «La Espléndida», número 2.267, de cuarenta pertenencias de mineral de cobre, en el paraje Los Castillejos, término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid, presentada por doña Teodora Pascual Recuero, domiciliada en Madrid, calle General Pardiñas, núm. 25.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de un socavón de mampostería en el paraje denominado «Los Castillejos», en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid. Desde este punto de partida se medirán 200 metros en dirección E. 20° N., y se colocará la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª se medirán 400 metros dirección N. 20° O.; de 2.ª a 3.ª estaca se medirán 500 metros dirección O. 20° S.; de 3.ª a 4.ª estaca se medirán 800 metros dirección S. 20° E.; de 4.ª a 5.ª estaca se medirán 500 metros dirección E. 20° N., y de 5.ª a 1.ª estaca se medirán 400 metros dirección N. 20° O., cerrándose así el perímetro que forma el rectángulo de las 40 pertenencias solicitadas. Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en escrito dirigido a esta Jefatura de Minas en el plazo de treinta días naturales, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 31 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—3.656)

ANUNCIOS

Por el presente se notifica y hace público que con fecha de hoy esta Jefatura ha tenido a bien desestimar la oposición presentada por el Ayuntamiento de Cercedilla al expediente de permiso de investigación nombrado «Casualidad», número 2.227, del término municipal de Cercedilla, provincia de Madrid, solicitado por don Miguel Angel Arce Menéndez, advirtiéndole a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a través de esta Jefatura, en el plazo de quince días.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 1 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.

(G. C.—3.658)

Firme la resolución de esta Jefatura por la que se cancelaron los permisos de investigación que a continuación se indican, por no haber sido recurrida en el plazo reglamentario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, con la declaración de franco del terreno comprendido, admitiéndose nuevas peticiones a partir de los ocho días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de este Distrito Minero, Juan de Mena, número 10 (de diez a trece treinta).

Número: 1.913.—Nombre: Manolita. Hectáreas: 530.—Término y provincia: Villamanta y Villamantilla (Madrid).—Mineral: Estaño.—Causa cancelación: Apartado 2.º, párrafo c), artículo 168 Reglamento.

Número: 2.036.—Nombre: Esperanza. Hectáreas: 273.—Término y provincia: Redueña, El Vellón y Venturada (Madrid).—Mineral: Cuarzo.—Causa cancelación: Apartado 2.º, párrafo c), artículo 168 Reglamento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 3 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, Enrique Poblet.  
(G. C.—3.655)

## AYUNTAMIENTOS

### GUADARRAMA

Los pliegos de condiciones para la subasta de obras de alcantarillado en el barrio de Tablada se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Guadarrama, 2 de agosto de 1963.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.636) (O.—53.387)

### VALDEMORO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un expediente de transferencia de créditos de unas a otras partidas del Presupuesto ordinario, éste se halla expuesto al público en esta Secretaría por el plazo reglamentario de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdemoro, 7 de agosto de 1963.—El Alcalde, Rogelio Casal Martín de las Mulas.  
(G. C.—3.637) (O.—53.388)

### EL BERRUECO

Se encuentran expuestos al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, los siguientes documentos, referidos al año 1962:

Cuenta general del Presupuesto.

Cuenta de Valores Independientes.

Cuenta de Administración del Patrimonio.

El Berrueco, 5 de agosto de 1963.—El Alcalde, M. Vicente.  
(G. C.—3.638) (O.—53.389)

### MIRAFLORES DE LA SIERRA

El Ayuntamiento de esta Villa, previa superior autorización, tiene acordado celebrar subasta para la enajenación de los siguientes aprovechamientos:

1. Pastos.—Dehesa de Arriba.—Para 500 lanar, 100 vacuno y 20 mayor. Tipo de tasación, 110.000 pesetas.

2. Pastos.—Dehesa de Abajo.—Para 400 lanar y 30 vacuno. Tipo de tasación, 35.000 pesetas.

3. Pastos.—Prado Ensanchó y Concejo de las Pozas.—Para 300 lanar y 20 vacuno. Tipo de tasación, 20.000 pesetas.

4. Pastos.—La Raya.—Para 1.000 lanar y 35 vacuno. Tipo de tasación, 25.000 pesetas.

5. Pastos.—La Sierra.—Para 1.500 lanar y 25 vacuno. Tipo de tasación, pesetas 45.000.

6. Pastos.—Vaqueriza Altas y Pinar del Gargantón.—Para 700 lanar y 25 vacuno. Tipo de tasación, 20.000 pesetas.

7. Pastos.—La Dehesilla.—Para 600 lanar y 50 vacuno. Está todo el monte, menos la superficie cortada y sometida a regeneración. Período de veda año forestal y superficie, 2 hectáreas. Tipo de tasación, 35.000 pesetas.

8. Aprovechamiento de maderas y leñas.—230 metros cúbicos, con 230.213 decímetros cúbicos maderables y 50 metros cúbicos de leñas de copa, todos ellos en pie y con corteza, correspondientes a mil doscientos diez (1.210) pinos de la especie *Sylvestris*, que de conformidad con el plan forestal para el año 1963-64. Lugar de la corta, la Sierra y otros. Tipo de tasación, 189.170,40 pesetas. Precio índice, 236.463 pesetas.

### Normas

Las propuestas serán extendidas con arreglo al pliego y modelos para cada

## Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Ganadería

SERVICIO PROVINCIAL DE MADRID

MES DE JULIO DE 1963

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Cuadros	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Villamanrique	Ovina	78		45		33
Agalaxia contagiosa	Villarejo	Idem		4		1	3
Bronco-Neumonía	Loeches	Porcina		4	1	3	
Carbunco bno.	Villamantilla	Rovina		2		2	
Ectima Ctso.	Valdilecha	Ovina	16		16		
Mixomatosis	Aldea de Fresno, Brunete, El Escorial, Majadahonda, Navalagamella, Quijorna, Rozas (Las): San Lorenzo, Valdemorillo, Villamanta, Villaviciosa y Zarzalejo.						
Pastehurelosis	Guadalix	Porcina			9	9	
Peste	Brunete	Ayiar	50	10		30	30
Idem	Pezueta	Idem		56		13	445
Idem	Quijorna	Idem	8	32		2	20
Idem	Villanueva de la Cañada	Idem		25		20	5
Peste africana	Cubas	Porcina		2		2	
Idem	Madrid	Idem		71		34	37

Sin controlar por no ser domésticos

Madrid, 7 de agosto de 1963.— El Jefe del Servicio, Esteban Ballesteros.

(G. C.—3.652)

caso que se inserta al final, y habrán de reintegrarse conforme a la ley del Timbre y sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 10 pesetas y 0,50 pesetas las declaraciones para optar a la subasta, siendo suscritos por el propio licitador o persona que legalmente le represente mediante poder bastante, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento de Contratación y adjuntando resguardo acreditativo de haber constituido, en Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos, en concepto de garantía provisional, el 5 por 100 del importe del tipo de licitación fijado para los distintos aprovechamientos, sin cuyo requisito serán desestimadas las proposiciones.

Estas proposiciones se presentarán, bajo sobre cerrado, en Secretaría desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior, también hábil, al en que tenga lugar el acto licitatorio, durante las horas de diez a trece, los días laborables. Se expresará en el sobre: «Proposición para tomar parte en la subasta de ..... (detallando el paraje, número del catálogo y clase de aprovechamiento)».

La celebración de las subastas tendrá lugar en el Salón de Sesiones al día siguiente hábil en que se cumplan veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce horas de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario, como fedatario del acto, y con asistencia de un Delegado del Distrito Forestal o miembro de la Guardia Civil, de acuerdo con las reglas establecidas para el caso.

El acto de apertura de pliegos se llevará a cabo consecutivamente por cada subasta, siendo el orden de exposición correspondiente a cada aprovechamiento, sin señalar más hora que la del comienzo. Quien resultase rematante tendrá que ingresar, en Depositaria, en concepto de garantía definitiva, el cinco por ciento aplicado a la cantidad en que resulte adjudicada la subasta, optando por cualquiera de las formas que se determinan en el ya repetido Reglamento. Será de cuenta del adjudicatario el pago de todos los anuncios y cuantos gastos se ocasionen, incluso por impuestos que determine la Superioridad para la tramitación del oportuno expediente, dividiéndose aquél en partes iguales entre todos los adjudicatarios, sin tener en cuenta el tipo o precio del remate, a excepción de los reintegros de los contratos correspondientes e impuestos que se impongan.

f) La enajenación de productos leño-

sos habrá de hacerse y formalizarse necesariamente con contratista legalmente autorizado, provisto de certificado profesional correspondiente y demás preceptivo, y que deberá exhibir el adjudicatario en el mismo acto; y si así no lo hiciera, una vez que haya hecho constar que lo posee, se le concederá un único plazo de setenta y dos horas para que lo presente al señor Alcalde.

g) Si alguna de las subastas anunciadas resultase desierta, se celebrará otra segunda, sin más anuncios ni publicaciones, el día hábil en que se cumplan diez, partiendo desde la celebración de la primera, y bajo la misma presidencia y condiciones.

h) En Secretaría se hallan a disposición de quienes les pueda interesar los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentación durante días hábiles, y horas de diez a trece.

Miraflores de la Sierra, a cinco de agosto de 1963.—El Alcalde, P. D. (Firmado).

### MODELO DE PROPOSICION

#### Para pastos

Don ....., de ..... años de edad, estado ....., profesión ....., vecino de ..... domiciliado en ....., número ....., enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ...., de fecha ....., como de las demás condiciones exigidas para el aprovechamiento de ..... (especificar clase de aprovechamiento, denominación del paraje y número de catálogo), durante la temporada forestal de 1963-1964; comprometiéndose a llevar a efecto el citado aprovechamiento con estricta sujeción a cuantas obligaciones se derivan de los pliegos que rigen al respecto y que conozco, ofreciendo por el mismo la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra).

Adjunto resguardo del depósito provisional por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) como fianza exigida.

Declaro asimismo no hallarme incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, bajo mi más total responsabilidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Contratación, para poder optar a esta subasta.

(Fecha y firma del licitador o representante legal.)

#### Para las maderas y leñas

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., núm. ...., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión de certificado

profesional de la clase ....., núm. .... en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ....., en el monte ..... de la pertenencia de ....., ofrece la suma de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ....., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada, .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la subasta, .....

### MORATA DE TAJUÑA

A los efectos de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público, durante ocho días hábiles, a contar del siguiente del de su publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pliego de condiciones que habrá de regir la subasta del aprovechamiento de esparto de los Cerros Concejiles, de Propios, de este Ayuntamiento, en el presente ejercicio, cuya subasta pública se celebrará al día siguiente hábil de transcurridos veinte, también hábiles, contados desde el siguiente de haber finalizado el período de exposición del pliego de condiciones, siempre que no se hubiera presentado ninguna reclamación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo señalado en el referido pliego de condiciones y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles señalados, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional será del 2 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva, del 4 por 100 de la adjudicación.

El tipo de subasta se fija en treinta mil pesetas.

Morata de Tajuña, a 6 de agosto de 1963.—El Alcalde, Cecilio de las Heras.  
(G. C.—3.679) (O.—53.417)

A los efectos de lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público durante ocho días hábiles, a contar del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas del proyecto de obras de reparación del Matadero municipal de esta localidad, durante el cual se admitirán las reclamaciones a que hubiere lugar, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna; cuya subasta pública se celebrará a las doce de la mañana del día siguiente a los veinte hábiles, contados a partir de haber finalizado el período de exposición del pliego de condiciones, siempre que no se hubieran presentado reclamaciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo señalado en el pliego de condiciones y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los veinte días señalados hasta las doce horas del anterior a la celebración de la subasta.

La garantía provisional será del 2 por 100 del tipo de subasta y la definitiva del 4 por 100 de la adjudicación.

El tipo de subasta se fija en 112.794,57 pesetas.

Morata de Tajuña, a 6 de agosto de 1963.—El Alcalde, Cecilio de las Heras.  
(G. C.—3.680) (O.—53.418)

### HORCAJO DE LA SIERRA

Aprobados los pliegos de condiciones para las subastas que luego se dirán, se exponen al público por plazo de ocho días hábiles para oír reclamaciones.

Transcurrido este plazo, y durante los veinte días siguientes, igualmente hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento se admitirán las proposiciones para optar a las mismas, con arreglo a los citados pliegos.

La apertura de pliegos o proposiciones ha de tener lugar al día siguiente hábil de transcurrido el plazo de presentación

de las mismas, a las horas que se indica para cada subasta.

Subasta de pastos de La Dehesa, por el tipo de 7.000 pesetas, a las once horas.

Subasta de pastos de La Alberca, por el tipo de 1.000 pesetas, a las once y media horas.

Subasta de pastos de El Plantío, por el tipo de 1.000 pesetas, a las doce horas.

Si alguna de las anteriores subastas quedara desierta, se celebrará por segunda vez al día siguiente hábil de transcurridos diez hábiles también, a la misma hora, iguales condiciones e idéntico tipo de tasación.

Horcajo de la Sierra (Madrid), 6 de agosto de 1963. — El Alcalde, Pedro Uceda.

(G. C.—3.681) (O.—53.419)

**LA ACEBEDA**

Durante el plazo de quince días, y a los efectos determinados en el artículo 722 de la ley de Régimen Local, se halla expuesto al público en Secretaría el expediente de Ordenanzas de Exacciones municipales que han regido durante el año actual y se prorrogan para el de 1964.

La Acebeda, 7 de agosto de 1963. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.682) (O.—53.420)

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Acebeda, a 6 de agosto de 1963. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.683) (O.—53.421)

**NAVACERRADA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 790-2 de la ley de Régimen Local, se hallan expuestos al público en las oficinas de la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, el expediente de cuentas municipales correspondientes al Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1962, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, durante cuyo plazo y ocho días más serán admitidos los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navacerrada, 9 de agosto de 1963. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.684) (O.—53.422)

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Navacerrada, a 8 de agosto de 1963. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.685) (O.—53.423)

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones (art. 691-1 de la ley de Régimen Local).

Navacerrada, a 8 de agosto de 1963. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.686) (O.—53.425)

**NAVALAFUENTE**

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, por quince días, suplemento de crédito sin transferencia núm. 1 para atender a pagos de obligaciones cuyo detalle consta en él.

Navalafuente, 4 de agosto de 1963. — El Alcalde, Jesús Vallejo.

(G. C.—3.687) (O.—53.424)

**SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS**

Se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de la construcción de dos grupos de viviendas de renta limita-

da subvencionadas, consistentes: el uno, en siete viviendas y una clínica, y el otro, de 16 viviendas, acogidas al Decreto de 24 de enero de 1958 y Orden de 1.º de febrero del mismo año, bajo la licitación de tres millones trescientos cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesetas y dieciséis céntimos (3.305.649,16 pesetas), a la baja.

Los pliegos de condiciones, Memoria, proyectos, planos y demás documentos que integran este expediente estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días laborables.

El plazo para la realización de las obras será de catorce meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Los licitadores consignarán previamente, en la Depositaria municipal, en concepto de garantía provisional, la cantidad del 3 por 100 del tipo de licitación, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 6 por 100 del de la adjudicación.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil, después de transcurridos los veinte, también hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la provincia, comenzando el cómputo del plazo a partir del anuncio último publicado.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, y en el plazo de veinte días expresado en el párrafo anterior, y con arreglo al modelo que al final se inserta.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las doce horas del día que corresponda, conforme a lo establecido anteriormente.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años, estado ....., profesión ....., vecino de ....., con Documento Nacional de Identidad núm. ...., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas, así como los demás documentos obrantes en el expediente, se comprometo a ejecutar las obras de construcción de los dos bloques reseñados en el anuncio con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de ..... pesetas.

Adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ..... pesetas como garantía provisional exigida, declaración jurada de no estar afectado de incapacidad e incompatibilidad y carnet de responsabilidad civil como Empresa.

San Martín de Valdeiglesias, 9 de agosto de 1963. — El Alcalde, Segundo Rodríguez Muñiz.

(G. C.—3.688) (O.—53.426)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Administración del Patrimonio y la Cuenta anual de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1962, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

San Sebastián de los Reyes, a 10 de agosto de 1963. — El Presidente de la Corporación, Juan Olivares.

(G. C.—3.689) (O.—53.427)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en providencia dictada en esta fecha en la sección segunda del juicio universal de quiebra necesaria de don José Torres Rodríguez, titular de "Hierros Comerciales Torres", hoy sus here-

deros o causahabientes, se saca a la venta por primera vez en pública subasta el siguiente piso ocupado como de la propiedad del quebrado e integrante de la masa activa de la quiebra:

Piso primero entresuelo, hoy primero izquierda interior, letra B, de la casa número seis de la calle de Escosura, de esta capital. Linderos: Norte, casa de los señores Escuin y Fuentes; Sur, pasillo de acceso a los cuartos interiores, por donde tiene su entrada; Este y Oeste, patio de luces interiores. Se le señala un valor inmutable de un entero cincuenta centésimas por ciento en el valor total de la casa.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día diecisiete de octubre próximo, a las doce horas de su mañana, en el local de este Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Servirá de tipo el de setenta y cinco mil pesetas, en que ha sido tasado dicho piso por perito designado al efecto, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos, certificado de cargas y de títulos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y no podrá exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, a la anotación preventiva decretada en dicho juicio sobre dicha finca que se subasta, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario, P. H. (Firmado). — Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (Firmado).

(A.—32.727)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Agustín Muñoz Alvarez, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador señor Poblet, en nombre de don Sabino Azurmendi Larrea, contra la Compañía Mercantil Regar, S. A., sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, y por primera vez, la siguiente

**Finca**

Hotel en construcción de una sola planta, baja, sito en la calle VIII de la parcelación de la finca llamada Montecillo de San Ignacio y Cerro de Navalquejigo o Urbanización de San Ignacio del Escorial; constará de una sola vivienda unifamiliar, distribuida en porche cubierto de entrada; cuatro dormitorios con armarios empotrados; comedor-estar; despensa; cocina con salida al jardín, dotada de cocina eléctrica y de butano, y cuarto de aseo con ducha, W. C. y lavabo; la vivienda estará provista de agua y electricidad, siendo toda la construcción de cimientos de hormigón, ladrillo, hierro y cemento, con cubierta de pizarra sobre forjado a la catalana; su solar afecta la figura de un rectángulo, que ocupa una extensión superficial de mil metros cuadrados, de los cuales unos cien metros cuadrados, poco más o menos, corresponden a la edificación que se eleva en el centro aproximadamente de la finca, estando destinados los novecientos metros cuadrados restantes a jardín, totalmente cercado. El terreno de esta finca constituye la parcela número tres de la manzana o del plano general de parcelación de la citada finca matriz de que procede, y linda todo reunido: al frente, en línea

de fachada de cuarenta metros, con calle de su situación número VIII; a la derecha, entrando, en línea de 25 metros, con la parcela número dos; a la izquierda, en línea de fachada de 25 metros, con la calle XI, y al fondo o espalda, en línea de cuarenta metros, con la parcela número cuatro.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de septiembre próximo, a las once horas; haciéndose constar que dicha finca sale a subasta, por primera vez, en la cantidad de doscientas mil pesetas, en que ha sido tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a este tipo; que para tomar parte deberán consignar los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, el crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y tablón de anuncios, a dos de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El Secretario (Firmado). — El Juez (Firmado).

(A.—32.714)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don José Franco López, representado por el Procurador señor Moral Lirola, contra doña María del Pilar Iglesias Labrador, sobre pago de cantidad, se anuncia por medio del presente que el día catorce de septiembre próximo, y hora de las once y media, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y primera subasta de la finca embargada a dicha demandada, siguiente:

Piso cuarto letra D de la calle de Marcenado, número 46, situado en la quinta planta del edificio, contando la baja, entre los pisos letras C y E, con fachadas a la calle de Pradillo; por su frente o Norte, con dicha calle y parte del charrán de ésta con la de Marcenado y piso letra A; derecha o Suroeste, en dos líneas, con piso letra C, y en otra línea, orientación Oeste, con patio número 2 y vestíbulo de ascensor y escalera. Se halla inscrito al folio 197 del libro 1.804 antiguo, 570 moderno, finca número 14.601.

Se advierte: Que servirá de tipo a esta primera subasta el de doscientas cincuenta mil pesetas, en que dicho piso ha sido pericialmente tasado; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del indicado tipo; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo; que los títulos de propiedad, supeditados por certificación registral, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que los autos y la certificación de cargas estarán asimismo de manifiesto en Secretaría, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación con la antelación mínima de veinte días hábiles, respecto de la fecha señalada para el remate, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido

el presente, que visa el señor Juez, en Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, P. S. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.738)

## JUZGADO NUMERO 20

## EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis y encargado de éste del número veinte, en virtud de prórroga de jurisdicción, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Benito Muñoz Alcañado, representado por el Procurador señor Perlado, contra don Dionisio Cervantes Martín, sobre pago de cantidad, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de lo embargado, consistente en lo siguiente:

El derecho de traspaso del local destinado a bodega o venta de vinos al por mayor, sito en la casa número uno de la calle de Jaime el Conquistador, de esta capital, con dos huecos a la calle, uno de los cuales constituye una amplia puerta de entrada.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso tercero, se ha señalado la hora de doce de la mañana del día treinta y uno del actual, bajo las condiciones siguientes:

## Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de ciento veinticinco mil pesetas, en que han sido valorados dichos derechos de traspaso, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

## Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

La aprobación del remate quedará en suspenso hasta dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Arrendamientos Urbanos, y el adquirente deberá contraer la obligación establecida en el artículo treinta y dos de la misma Ley.

Dado en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco López Quintana. — El Secretario, José Cabello. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.737)

## JUZGADO NUMERO 22

## EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós, de esta capital, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador señor Sorribes, en representación de «Maderas Comerciales, Sociedad Anónima», contra don Isidro Velasco Lázaro, con domicilio en la calle María del Carmen, número seis, de esta ciudad; en los cuales se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, de los siguientes bienes, depositados en poder del demandado:

Unos veinte metros cúbicos de madera de pino en tablancillos de 15 x 5, en mal estado de conservación.

Unos doscientos puntales, también de pinos, de 1,50 a 5 metros, de 6/8 y 10/2, también en mal estado de conservación.

Veinte tablones de 1,50 a 2 metros de largo de 20 por 7,50.

Diez toneladas de madera de pino de recortes para leña.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez de septiembre próximo, a las once horas, se establecen las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de once mil seiscientos veintidós pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—32.735)

## JUZGADO NUMERO 22

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio, promovidos por don Dionisio Vázquez Madroñal a don Eusebio Suárez Rodríguez y otros, han sido dictadas las siguientes:

## Providencia

Juez, señor García Rosado. — Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—A sus autos el anterior escrito, teniéndose por hechas las manifestaciones que contiene.—Proveyendo al de fecha cuatro de abril último, se admite la demanda que en el mismo formula el Procurador don Luis Pozas Granero, en nombre y representación de don Dionisio Vázquez Madroñal, sobre tercería de dominio, con referencia a cinco mil kilos de hierro, embargados con fecha ocho de marzo del corriente año, en cumplimiento de un exhorto de la Magistratura de Trabajo número dos, de esta capital, cuya demanda se acuerda sustanciar en pieza separada por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a D. Eusebio Suárez Rodríguez, D. Domingo Merodio Merodio, D. Eugenio Serrano López, D. Pedro Sánchez Pascual y la Entidad «Viguetas Iberia», ejecutantes los cuatro primeros y demandada la última en el procedimiento laboral donde se causó el embargo, emplazando a todos ellos, con entrega de las copias de la demanda y documentos, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, apercibiéndoles de que si no lo verifican ni se personan en autos se tendrá por contestada la demanda respecto del que se halle en este caso, siguiéndose el juicio en su rebeldía. Remítase a la Magistratura de Trabajo núm. 2, de esta capital, testimonio del encabezamiento y suplico de la demanda, y de este proveído, a efectos de que, conforme a lo dispuesto en el artículo mil quinientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerde la suspensión del procedimiento de apremio hasta la decisión de la tercería. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Firmado: García Rosado. — Licenciado Antonio Sanz Dranguet. (Rubricados.)

## Providencia

Juez, señor Esteva.—Madrid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—A sus autos, el anterior escrito, y manifestándose ser desconocido el domicilio de la demandada, «Viguetas Iberia», practíquese el emplazamiento que viene acordado en providencia de cuatro de mayo último, por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre del Juzgado y publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que el término de nueve días, señalado en dicho proveído, lo será para comparecer, y si lo verifica se le concederá otro término de seis días para contestar.—Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Firmado: Esteva Pérez.—Ante mí, Licenciado Antonio Sanz Dranguet. (Rubricados.)

Para que sirva de emplazamiento al señor representante legal de «Viguetas Iberia», cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Madrid, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet. — El Juez de primera instancia, Antonio Esteva Pérez.

(A.—32.724)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado, Juez de primera instancia número veinticuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se

tramita expediente de cuenta jurada a instancia del Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, contra «Matías López, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho días de antelación y precio de su tasación, los bienes embargados a dicha entidad, consistentes en dos camiones marca «Bedford», matrículas M-85683 y 79752; dos furgonetas marca «D. K. W.», matrícula M-246725 y 173006, valorado todo pericialmente en la cantidad de 125.000 pesetas.

El acto del remate de los expresados bienes tendrá lugar en este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, el día dos de septiembre próximo, y hora de las doce, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que previamente se consigne en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del valor fijado a dichos bienes; y

Que los licitadores podrán examinar en Secretaría la relación y justiprecio detallado de los mismos, que se encuentran en depósito.

Madrid, doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.739)

## JUZGADO NUMERO 24

## EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre de Almacén General de Hierros, S. A., contra doña María Vallvé Ruiz, sobre reclamación de cantidad, y he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el tractor marca «Rossi», modelo R. 4/35, de 33 HP, de 13 velocidades, embargado a dicha demandada, que fué valorado pericialmente en la cantidad de 150.000 pesetas, para cuyo remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle del General Castaños, se señala el día tres de septiembre próximo, y hora de las doce, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de la suma de 112.500 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder el remate a tercera persona.

Madrid, nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.742)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 16

## EDICTO

Don Pedro Aragoneses Alonso, Juez municipal sustituto del número dieciséis, de los de esta capital.

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado de mi cargo, bajo el núm. 32, de 1963, a instancia de don Teodoro Rivera Alvaro, representado por el Procurador don Luis Pozas Granero, contra don Fernando Recuero Ballesteros, sobre resolución de contrato, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es el siguiente:

## Sentencia

En la villa de Madrid, a ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El señor don Carlos Serratacó Viada, Juez municipal de éste número dieciséis, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 32, de 1963, a instancia de don Teodoro Rivera Alvaro, representado por el Procurador don Luis Pozas Granero, defendido por el Letrado don Ramón Sánchez Salvador, contra don Fernando Recuero Ballesteros,

declarado en rebeldía, sobre resolución de contrato; y

## Fallo

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento referente al piso cuarto inferior de la finca urbana número treinta y siete de la calle de Topete, de esta capital, e inserta en papel timbrado de la clase séptima número 000 3846; y en su consecuencia, debo condenar y condeno al demandado don Fernando Recuero Ballesteros a que, en el plazo de cuatro meses, a contar desde el siguiente día al en que sea firme esta resolución, y luego que sea apercibido de lanzamiento, desaloje dicho piso, dejándolo a la libre disposición de la parte demandante, pues de no verificarlo será lanzado de él; siempre y cuando que por aplicación del número uno del artículo 148 de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, justificque en forma cumplida se encuentra al corriente en el pago de la renta que hubiere venido satisfaciendo a la iniciación del litigio, o la consigne en su caso; y en el supuesto contrario, en el plazo de ocho días, con el mismo apercibimiento legal de lanzamiento; con expresa imposición a dicho demandado de todas las costas causadas en este proceso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Fernando Recuero Ballesteros le será notificada en la forma prevista en la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Serratacó. (Rubricado.)

## Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, J. Vigal. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva al demandado rebelde don Fernando Recuero Ballesteros de notificación en forma legal, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—P. S. M., el Secretario, Antonio S. López.—El Juez municipal, Pedro Aragoneses.

(A.—32.725)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Don Felipe González Baza, Juez municipal sustituto del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que bajo el núm. 55, de 1962, se siguen a instancia de doña Amparo Yunta Serrano, representada por el Procurador señor Bravo, contra don Antonio Lozano Sánchez, en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por el precio de su avalúo, los siguientes bienes:

Un mostrador de madera de haya, al parecer, con cristal en la parte superior y tres peldaños, 2.000 pesetas.

Dos vitrinas iguales, con dos cajones en su cuerpo inferior y un cuerpo superior, con frente de cristal, divide en tres bandas, también de cristal, de 1 m. por 1,50 m., 4.000 pesetas.

Total, 6.000 pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día tres del próximo mes de septiembre, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle del Amor de Dios, núm. 1, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose saber que los bienes objeto de subasta se encuentran en el domicilio del depositario designado por el actor, don Antonio Albite Acero, en calle de Dos Hermanos, núm. 9.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—32.740)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 48